



VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2022-00178
Demandante (s): MARIA NELLA CARDONA MORALES
Demandado (s): JAVIER HUMBERTO ORTIZ ROJAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 26 de octubre de 2023


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PENALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la solicitud de amparo de pobreza promovido por **María Nella Córdoba Morales**, para que se le asigne un apoderado que la represente dentro del presente proceso, en su condición de demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el caso de autos, estima el Despacho que el solicitante se encuentra en las condiciones previstas en el Art.152 del C.G.P., y que la solicitud se impetra antes de la presentación de la demanda, lo que de contera posibilita conceder el amparo de pobreza a **María Nella Córdoba Morales**, con la advertencia que en caso que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a revocarlo y se adelantara la acción penal por el delito que entraña el falso juramento e impondrá multa según los establecido por el artículo 153 ibídem.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **María Nella Córdoba Morales**, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el Art.151 del C.G.P, con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al (la) abogado (a) **Leidy Viviana Gualdron Jiménez**, con T.P. No. 232.322 del C. S de la Judicatura, de la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado conformada el 01 de septiembre de 2023¹ y quien ejerce, su profesión habitualmente en este Juzgado, para que represente judicialmente a la señora **María Nella Córdoba Morales**, en el presente proceso.

TERCERO: COMUNIQUESE de esta determinación al (la) abogado (a) designado (a),

¹ Ley 1564 de 2012, artículo 48 numeral 7.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL

Radicado: 2022-00178
Demandante (s): MARIA NELLA CARDONA MORALES
Demandado (s): JAVIER HUMBERTO ORTIZ ROJAS

para los efectos del Art. 154 del C.G.P. a la dirección que figura en la lista de curadores *ad litem* de este Juzgado.

CUARTO: DECRETESE la suspensión del presente proceso, hasta cuando el (la) abogado (a) acepte el cargo designado.

La reanudación del proceso y de los términos judiciales según fuere el caso, ocurrirá al día siguiente del envío del link o expediente digital al correo del abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0f32a3b96140bfb0abc9789d25f88d75eb4f83a72252a75297af3017d8a95**

Documento generado en 26/10/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>